

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo primero (1) del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el señor demandado contesto los hechos y pretensiones de la demanda por medio de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito. Sírvasse a Proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Marzo primero (1) del dos mil veinte 2020.

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: ELIECER MENDOZA TORO
Demandado: GRACIELA GOMEZ MADRID
Radicado: 44-001-31-10-001-2018-000512-00
Asunto: Traslado de Excepciones de mérito.

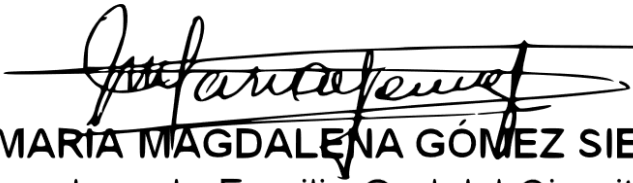
Vista la nota secretarial que antecede, el despacho dispone;

-Téngase por contestada la demanda de DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora ELIECER MENDOZA TORO en contra la señora GRACIELA GOMEZ MADRID.

-Reconocer personería jurídica a la Doctora DAYANA PAOLA CAMPUZANO GUERRA, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora demandada GRACIELA GOMEZ MADRID en los términos y efectos del poder a ella conferido.

- De la excepción de mérito "Prescripción", córrasele traslado a la otra parte por el termino de tres días (3) como lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito